



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 368-13865

Impreso el 15 de Octubre de 2019 a las 05:24:58 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 368 PURIFICACION DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: PURIFICACION VEREDA: PURIFICACION
FECHA APERTURA: 5/5/1986 RADICACIÓN: 474 CON: CERTIFICADO DE 2/5/1986
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

SA LOTE . CABIDA: QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (595 MTS), VER LINDEROS SEGUN ESCRITURA NO. 487 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1974 NOTARIA DE PURIFICACION. (MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LIBRO 1 TOMO 5 PARTIDA 1102)

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CASA LOTE

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 19/8/1948 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 153 DEL: 8/4/1948 NOTARIA UNICA DE P/CION VALOR ACTO: \$ 148,75
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE PURIFICACION
A: LOZANO GUILLERMO

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 12/12/1974 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 487 DEL: 23/10/1974 NOTARIA UNICA DE P/CION VALOR ACTO: \$ 12.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOZANO LOZANO GUILLERMO
DE: RODRIGUEZ DE LOZANO ROSA ELENA
A: CORRECHA ALARCON ANASTACIA X
A: CORRECHA ALARCON FREDY X
A: CORRECHA ALARCON ELEUTERIO X
A: CORRECHA ALARCON HERNANDO X
A: CORRECHA ALARCON MARTHA YANED X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 7/11/1979 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 461 DEL: 3/11/1976 NOTARIA UNICA DE P/CION VALOR ACTO: \$ 5.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 600 COMPRAVENTA DE COSA AJENA (72 MTS)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORRECHA ROCHA HERNANDO
A: OLIVEROS JOSE IGNACIO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 7/10/2019 Radicación 2019-368-6-2960
DOC: OFICIO 19-1524 DEL: 6/9/2019 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - REF: PROCESO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

15

Página: 2

Nro Matrícula: 368-13865

Impreso el 15 de Octubre de 2019 a las 05:24:58 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

EJECUTIVO SINGULAR N°. 110014103002 2019 00442 00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS DE DIAZ CARMENZA CC# 41417687

A: CORRECHA ALARCON ELEUTERIO CC# 93204577

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 72731 Impreso por: 57132

TURNO: 2019-368-1-19334 FECHA: 7/10/2019

NIS: 60AeaSOll+9tDushCFvzaEYgYB7e8f/bmLra4CCpCBX5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PURIFICACION

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL MILDRED JOHANNA BOCANEGRA RODRIGUEZ

29 OCT 2019

SEÑORES:

**JUZGADO PRIMERO (01) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUETLITO.**

E.S.D.

RAD. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR BAJO EL
No.110014103001201900460 DE CARMENZA PALACIOS DE DÍAZ CONTRA
HERNANDO CORRECHA

ASUNTO: DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Carmenza Palacios De Díaz, identificada con C.C. No.41.417.687 de Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad, me permito solicitar a su honorable Despacho de la manera más respetuosa se sirva decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 368-13865, para ello solicitó que se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Purificación – Tolima.

Lo anterior para los fines pertinentes y con el mas debido respeto a su señoría.

Carmenza Palacios De Díaz
CARMENZA PALACION DE DIAZ

C.C.41.417.687 de Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00460 00**

Teniendo en cuenta el escrito que precede y conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de la cuota parte equivalente al 20% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **368-13865**, denunciada como propiedad del ejecutado **HERNANDO CORRECHA ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.204.191.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación (Tolima), para que, además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado y lo allegue a este Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **\$8'000.000,00.**

NOTIFÍQUESE,

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **42** hoy **23/06/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e54a241e182fbdcbd98fed97c286a7179738a8d5b0f8bbc33940b93f10b7fd2**
Documento generado en 22/06/2022 06:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OFICIO MEDIDA CAUTELAR PROCESO 2019-00460

Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/07/2022 12:58 PM

Para: ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co <ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co>; Julian Javier Santos De Avila <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>

Respetuoso saludo;

Remito el oficio adjunto para surtir el trámite que en derecho corresponde.
Tenga en cuenta dicho documento contiene firma electrónica y el código de verificación correspondiente se encuentra en la página 2.

Respetuosamente, le solicito informar a este despacho el valor de los derechos de registro y el número de cuenta o plataforma digital para realizar el correspondiente pago, teniendo en cuenta que la parte demandante reside en Bogotá.

Cordialmente;

**LAURA HERRERA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO.

DIRECCIÓN: DIAGONAL 62 SUR No. 20 F - 20, CASA DE JUSTICIA, OFICINA 105.

MICROSITIOS:



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>



<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO**

Bogotá D.C. 11 de julio de 2022

Oficio No. 0986

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PURIFICACIÓN TOLIMA

ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

REF: 110014103 001**20190046000**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARMENZA PALACIOS DE DÍAZ C.C.41.417.687

DEMANDADA: HERNANDO CORRECHA ALARCÓN C.C. 93.204.191.

(Al contestar favor citar nuestra referencia completa)

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 368-13865**, el cual, es denunciado como propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, remitiendo copia del correspondiente certificado a este Juzgado.

Respetuosamente, le solicito informar a este despacho el valor de los derechos de registro y el número de cuenta o plataforma digital para realizar el correspondiente pago, teniendo en cuenta que la parte demandante reside en Bogotá.

NOTA IMPORTANTE: Para efectos del levantamiento de la medida de embargo, confirmar telefónicamente con la Juez o la secretaria al número telefónico 7184424.

Atentamente,
JC

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
Secretaria

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CIUDAD BOLÍVAR
Diagonal 62 Sur No. 20 F 20 Edificio Corposol Oficina 105
Teléfono 7 18 44 24 311 5240152
j01pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Laura Camila Herrera Ruiz

Secretario

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03dff74218d281e73a38b47b1dc1428abceceb8aabb18be9936ffea8d5eb016**

Documento generado en 11/07/2022 12:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

7

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
PURIFICACION - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 4 de Noviembre de 2022 a las 03:36

193376

No. RADICACIÓN: 2022-368-6-3453

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CARMENZA PALACIO DE DIAZ CC# 41417687
OFICIO No.: 0986 del 05/07/2022 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C
LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 368-13865

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
EMBARGO	10	1	N	\$ 21.80

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro I

FECHA: 4/11/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200

Usuario: 72731

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 PURIFICACION
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 4 de Noviembre de 2022 a las 03:36

No. RADICACIÓN: 2022-368-1-21531

19

Asociado al turno de registro: 2022-368-6-3453

MATRICULA: 368-13865

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CARMENZA PALACIO DE DIAZ

CC# 41417687

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: G7 Nro DOC: 0000000
4/11/2022 VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72731

CONVENIO BANCOLOMBIA, P/CION

OFICINA DE REGISTRO P/CION

CONVENIO: 48791

VALOR: \$ 40.200

REF: 368- medida cautelar

Los contrayentes,

GABRIELA MORA CONTRERAS

EDITH BOCANEGRA POLOCHE

LUIS EDUARDO RESTREPO HENAO

Los testigos,

MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ SUAREZ

FRANCY BARRERA ARIZA

La Secretaria,

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ

Bogotá D.C.

O.L 3f

JDO 1 CM.DES.C.BOLIVAR

9 NOV'22 12:42 PM

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO No. 2019-00 460

DEMANDANTE: Carmen Polocin Diño

DEMANDADO (a): Hernando Correche Alarcón

REF: APORTO CONSIGNACION

(Especifique los documentos que anexa al expediente)

Carmen Polocin Diño (nombre como aparece en su cédula), identificado (a) con
cédula de ciudadanía No. 41417687 expedida en Bogotá, mayor de
edad, actuando en nombre propio y en mi calidad de mandante (demandante/
demandado (a)) dentro del proceso de la referencia me permito aportar al juzgado los
siguientes documentos:

(A continuación, enuncie y enumere los documentos que aporta)

1. CONSIGNACION

Aporto lo anunciado en 3 folios. (número de hojas que agrega con el memorial).

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Firma: Carmen Polocin Diño
Nombre: Carmen Polocin Diño
C.C. No. 41417687 de Bogotá
Teléfono y/o celular: 3203929946
Dirección: _____

Pedi
expediente, 24

9

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
PURIFICACION - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 4 de Noviembre de 2022 a las 03:36

193376

No. RADICACIÓN: 2022-368-6-3453

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CARMENZA PALACIO DE DIAZ CC# 41417687
OFICIO No.: 0986 del 05/07/2022 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C
LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 368-13865

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
EMBARGO	10	1	N	\$ 21.80

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro I
FECHA: 4/11/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$40.200
VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200

Usuario: 72731

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 PURIFICACION
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 4 de Noviembre de 2022 a las 03:36

No. RADICACIÓN: 2022-368-1-21531 19

Asociado al turno de registro: 2022-368-6-3453

MATRICULA: 368-13865

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CARMENZA PALACIO DE DIAZ

CC# 41417687

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 0000000

4/11/2022 VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72731

20



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1
Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 03:14:42 pm

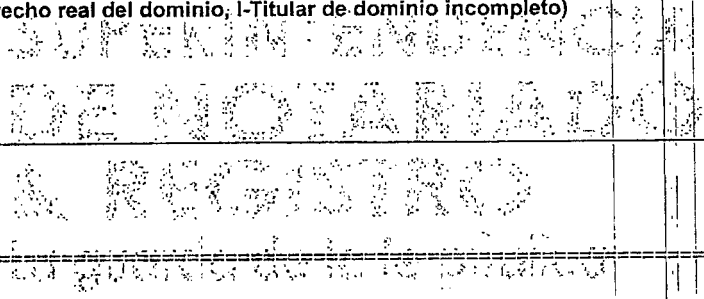
Con el turno 2022-368-6-3453 se calificaron las siguientes matrículas:
368-13865

Nro Matricula: 368-13865

CIRCULO DE REGISTRO: 368 PURIFICACION No. Catastro:
MUNICIPIO: PURIFICACION DEPARTAMENTO: TOLIMA VEREDA: PURIFICACION TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CASA LOTE

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 04/11/2022 Radicación 2022-368-6-3453
DOC: OFICIO 0986 DEL: 05/07/2022 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICACIÓN:
1001410300120190046000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PALACIOS DE DIAZ CARMENZA CC# 41417687
A: CORRECHA ALARCON HERNANDO CC# 93204191



FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Usuario que realizo la calificacion: 95804

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 03:14:42 pm

Con el turno 2022-368-6-3453 se calificaron las siguientes matrículas:
368-13865

Nro Matricula: 368-13865

CIRCULO DE REGISTRO: 368 PURIFICACION No. Catastro:
MUNICIPIO: PURIFICACION DEPARTAMENTO: TOLIMA VEREDA: PURIFICACION TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CASA LOTE

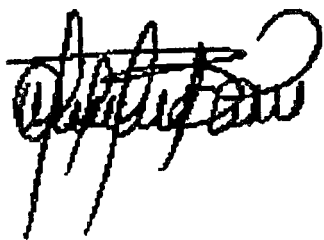
ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 04/11/2022 Radicación 2022-368-6-3453
DOC: OFICIO 0986 DEL: 05/07/2022 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICACIÓN:
11001410300120190046000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS DE DIAZ CARMENZA CC# 41417687
A: CORRECHA ALARCON HERNANDO CC# 93204191

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 95804

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

17

Página: 1 - Turno 2022-368-1-21531

Nro Matrícula: 368-13865

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 03:20:29 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 368 PURIFICACION DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: PURIFICACION VEREDA: PURIFICACION
FECHA APERTURA: 05/05/1986 RADICACION: 474 CON: CERTIFICADO DE 02/05/1986
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CASA LOTE . CABIDA: QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (595 MTS), VER LINDEROS SEGUN ESCRITURA NO. 487 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1974 NOTARIA DE PURIFICACION. (MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LIBRO 1 TOMO 5 PARTIDA 1102)

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: --- AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACION:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACIÓN ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CASA LOTE

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 19/08/1948 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 153 DEL: 08/04/1948 NOTARIA UNICA DE P/CION VALOR ACTO: \$ 148,75
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE PURIFICACION
A: LOZANO GUILLERMO

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 12/12/1974 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 487 DEL: 23/10/1974 NOTARIA UNICA DE P/CION VALOR ACTO: \$ 12.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOZANO LOZANO GUILLERMO
DE: RODRIGUEZ DE LOZANO ROSA ELENA
A: CORRECHA ALARCON ANASTACIA X
A: CORRECHA ALARCON FREDY X
A: CORRECHA ALARCON ELEUTERIO X
A: CORRECHA ALARCON HERNANDO X
A: CORRECHA ALARCON MARTHA YANED X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 07/11/1979 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 461 DEL: 03/11/1976 NOTARIA UNICA DE P/CION VALOR ACTO: \$ 5.000

Nro Matrícula: 368-13865

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 03:20:29 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 600 COMPRAVENTA DE COSA AJENA (72 MTS)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORRECHA ROCHA HERNANDO
A: OLIVEROS JOSE IGNACIO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 07/10/2019 Radicación 2019-368-6-2960
DOC: OFICIO 19-1524 DEL: 06/09/2019 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - REF: PROCESO
EJECUTIVO SINGULAR N°. 110014103002 2019 00442 00.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PALACIOS DE DIAZ CARMENZA CC# 41417687
A: CORRECHA ALARCON ELEUTERIO CC# 93204577

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 04/11/2022 Radicación 2022-368-6-3453
DOC: OFICIO 0986 DEL: 05/07/2022 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICACIÓN:
11001410300120190046000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PALACIOS DE DIAZ CARMENZA CC# 41417687
A: CORRECHA ALARCON HERNANDO CC# 93204191

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 72731 impreso por: 57132
TURNO: 2022-368-1-21531 FECHA: 04/11/2022
NIS: TOqPRdZfYiSOZxFv4/yMoJP25in2Uh+QF8L9pYG3Khb5s72tRMh93w==
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: PURIFICACION

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

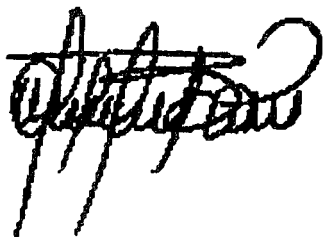
Página: 3 - Turno 2022-368-1-21531

Nro Matrícula: 368-13865

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 03:20:29 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL MILDRED JOHANNA BOCANEGRA RODRIGUEZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

Proyecto USAID C4-219-ORIP

Control de Anotaciones por matrícula

23

Matrícula 368-0013865

0013865

Caja 128



PURIFICACION

Folios

1

Carpeta 8

Doc. Depurados

0

Fecha inicial 1948-08-19

Fecha final 1979 11 07

Correlativo

Anot NTJR_Nombre

D_Num

D_Nombre

D_Fecha

Turno

T_Fecha

A T F P M C R I

1 COMPRAVENTA

153

ESCRITURA

08-04-1948

S/N

19/08/48

2 COMPRAVENTA

487

ESCRITURA

23-10-1974

S/N

12/12/74

3 FALSA TRADICION

461

ESCRITURA

03-11-1976

S/N

07/11/79

X

X

1

2

3

FALTA : A = Anexo; T = Trámite; F = Formulario; - CONTIENE: P = Periódico; M = Mapa; C = Cd - R = Roto; I = Ilegible



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

HOJA DE RUTA TRADICION - INSCRIPCION - LINDEROS

No. de Radicación 86-474		OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CÍRCULO DE PURIFICACION		No. de Matricula 3680013865			
PRELIO URBANO ☒ Dirección CASA LOTE " Barrio Penón de Mamerto		Con base en las siguientes matriculas					
PRELIO RURAL ☒ Nombre XXXXXXXXXX		DE LA					
Anulación No.	FECHA	DESCRIPCION INMUEBLE 595 M2 TRADICION	Naturaleza Jurídica		Código	PROP.	Clase Registro
			Calificación	Especificación			
01	19-08-48	Escritura No. 153 de fecha 8 de Abril de 1.948, Notaría de Purificación.- COMPRAVENTA DE: MUNICIPIO DE PURIFICACION A: LOZANO, GUILLERMO \$148,75 Registros: Libro. 10. To. 30. imp. P/de#370	Mod. Adq.	Compraventa	101	Def.	
02	12-12-74	Escritura No. 487 de fecha 23 de Octubre de 1.974, Notaría de Purificación.- COMPRAVENTA DE: LOZANO LOZANO, GUILLERMO RODRIGUEZ DE LOZANO, ROSA ELENA A: CORRECHA ALARCON, FREDY CORRECHA ALARCON, ANASTACIA CORRECHA ALARCON, MARTA YANED CORRECHA ALARCON, HERNANDO CORRECHA ALARCON, ELEUTERIO \$12.000.00 Registros: Libro. 10. To. 50. P/de#1102	Mod. Adq.	Compraventa	101	Def.	
03	07-11-79	Escritura No. 461 de fecha 3 de Noviembre de 1.976m, Notaría de Purificación.- COMPRAVENTA DE COSA AJENA DE: CORRECHA ROCHA, HERNANDO A: OLIVEROS, JOSE IGNACIO \$5.000.00 Registro 368-0002467	F. Trad.	Compraventa de cosa ajena.		Def.	

Observaciones: RIP-20

Observaciones: RIP-20

REGISTRO EMBARGO

Oficina de Registro Purificacion <ofiregispurificacion@Supernotariado.gov.co>

Mar 15/11/2022 3:03 PM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01pqccmcbtbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para los fines pertinentes.

MILDRED JOHANNA BOCANEGRA RODRIGUEZ
Registradora Seccional

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Carrera 4 # 7-20 Barrio El Puerto

Horario de Atención al publico: De 8:am a 12:00 m y de 1:00 pm a 4:00pm

Purificación (Tolima)

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se allegó escrito proponentorio en tiempo.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Revisión.
- ☐ 5. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior.
La(s) parte(s) de pronuncio(ar) en tiempo, SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término proponentorio.
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció en (los) empleados
No compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- ☒ 10. Otro respuesta positiva registrada

Fecha: 18 NOV 2022

Laura Camila Hernández Ruiz

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00460 00**

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, por secretaría, líbrese oficio dirigido **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PURIFICACIÓN (TOLIMA)**, a propósito de corregir la anotación No. **5** del certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. **368-13865**, en la medida en que cautela de embargo se decretó respecto de la cuota parte, denunciada como propiedad del ejecutado **HERNANDO CORRECHA ALARCÓN** equivalente al 20% del mismo y no sobre la totalidad del inmueble, conforme al error mecanográfico contenido en el oficio No. 0986 de 11 de julio de 2022, el cual fue registrado como quedó consignado en forma equivocada, por tal motivo resulta indispensable su modificación, en virtud del certificado sobre la situación jurídica del bien que para tal efecto remitirá el registrador a este estrado judicial, de conformidad con el artículo 591 del Código General del Proceso.

Adjúntense copia del auto que decretó la reseñada medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

CSML

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **80** hoy **21/11/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9833d0f1d9126445a76e9e328760f71e15096ca995160caf4376934bd3c18c6a**
Documento generado en 18/11/2022 10:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

30/11/22, 11:56

Correo: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

19

OFICIO SOLICITUD CORRECCIÓN ANOTACIÓN PROCESO 2019-00460

Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/11/2022 11:55 AM

Para: ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co <ofiregispurificacion@Supernotariado.gov.co>
Respetuoso saludo;

Remito el oficio adjunto para surtir el trámite que en derecho corresponde.

Tenga en cuenta dicho documento contiene firma electrónica y el código de verificación correspondiente se encuentra en la página 2.

Recuerde que si el oficio está dirigido a la Oficina de Registro deberá acercarse a dicha entidad a pagar los derechos de registro, de lo contrario el documento será devuelto sin trámite.

Cordialmente;

**LAURA HERRERA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO.
TEL:7184424

CEL:3115240152

DIRECCIÓN: DIAGONAL 62 SUR No. 20 F - 20, CASA DE JUSTICIA, OFICINA 105.

MICROSITIOS:



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>



<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2022

Señor:

Oficio No. 1759

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PURIFICACION TOLIMA
ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NUMERO: 11001410300120190046000

DEMANDANTE: CARMENZA PALACIOS DE DÍAZ C.C. 41.417.687

DEMANDADO: HERNANDO CORRECHA ALARCÓN C.C. 93.204.191

(Al contestar favor citar nuestra referencia completa)

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del asunto de la referencia dispuso, «líbrese oficio dirigido **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PURIFICACIÓN (TOLIMA)**, a propósito de corregir la anotación No. 5 del certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria **No. 368-13865**, en la medida en que cautela de embargo se decretó respecto de la **cuota parte**, denunciada como propiedad del ejecutado **HERNANDO CORRECHA ALARCÓN equivalente al 20%** del mismo y no sobre la totalidad del inmueble, conforme al error mecanográfico contenido en el oficio No. 0986 de 11 de julio de 2022, el cual fue registrado como quedó consignado en forma equivocada, por tal motivo resulta indispensable su modificación, en virtud del certificado sobre la situación jurídica del bien que para tal efecto remitirá el registrador a este estrado judicial, de conformidad con el artículo 591 del Código General del Proceso.

Adjunto: Auto del 22 de junio del 2022.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, remitiendo copia del correspondiente certificado a este Juzgado.

Atentamente,
JC

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CIUDAD BOLÍVAR
Diagonal 62 Sur No. 20 F 20 Edificio Corposol Oficina 105
Teléfono 7 18 44 24 311 5240152
j01pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Laura Camila Herrera Ruiz

Secretario

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746a92e2c291261e2594e861cc30dab540a65fd091ee34e2c2de1ebc2c709704**

Documento generado en 30/11/2022 11:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
PURIFICACION - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 14 de Febrero de 2023 a las 02:49:0

195748

No. RADICACIÓN: 2023-368-6-295

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CARMENZA PALACIO DE DIAZ CC# 41417687
OFICIO No.: 1759 del 30/11/2022 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C
LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 368-13865

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
ACLARACION	16	1	N \$	24.60

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro 1
14/02/2023 VALOR: \$ 25.100
VALOR DERECHOS: \$24.600

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 25.100

Usuario: 72731

Bogotá D.C.

Señores
 JDO 115 FEB 20. BOGOTÁ
 2 folios

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 E. S. D.

PROCESO No. 2019-00460

DEMANDANTE: Carmenza Palacios de DíazDEMANDADO (a): Hernando Correcha Alarcón

REF: APORTO Pago Derecho registro Oficio N° 1759
 (Especifique los documentos que anexa al expediente)

Carmenza Palacios (nombre como aparece en su cédula), identificado (a) con
 cédula de ciudadanía No. 41.417.687 expedida en _____, mayor de
 edad, actuando en nombre propio y en mi calidad de Demandante (demandante/
 demandado (a)) dentro del proceso de la referencia me permito aportar al juzgado los
 siguientes documentos:

(A continuación, enuncie y enumere los documentos que aporta)

- 1.- Pago Derechos de Registro
2. Solicito requerir a la Oficina de Registro

Aporto lo anunciado en 1 folios. (número de hojas que agrega con el memorial).

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Firma: Carmenza Palacios
 Nombre: Carmenza Palacios
 C.C. No. 41417687 de Bogotá
 Teléfono y/o celular: 32039291246
 Dirección: _____

Alcaldía de Purificación
HACIA ADELANTE!



CEDULA CATASTRAL
010100140015000

Propietarios MAT. INMOB.
ROSA.....ZANO

0000000000000

TIPO DE PREDIO

CABECERA MUNICIPAL

CEDULA/NIT

RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NIT: 890.701.077-4

MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA
SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRATIVA

300 1 CM.DES.C.BOLIVAR

Fecha de Emisión
24 FEB'23 10:37 AM

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
23010310016217

AREA TERRENO
K 6 BA 53

AREA EDIFICADA
62 m2

ESTRAT

DIRECCIÓN

No. de Rolito

K 6 BA 53 Bf ANTONIO NARINO

CLASIFICACION DEL PREDIO

PREDIOS URBANOS

0 ha - 316 m2

62 m2

23010310016217

16/02/2023

28/02/2023

5.734.766

1.572.748

4.162.018

VALOR DEUDA

MENOS DESCUENTOS

TOTAL A PAGAR

28/02/2023

5.734.766

1.572.748

4.162.018

VALOR DEUDA

MENOS DESCUENTOS

TOTAL A PAGAR

28/02/2023

FACTURA EMITIDA POR PAGAR WEB

Alcaldía de Purificación
HACIA ADELANTE!

Impresión: -17:56:02 - 192.144.113.27

SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRATIVA
NIT: 890.701.077-4

RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PERIÓDOS
2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014

CEDULA/NIT
X *****

DIRECCIÓN
K 5 BA 53 Bf ANTONIO NARINO

NO. REGISTRO DE PAGO
23010310016217

VALOR DEUDA
MENOS DESCUENTOS
TOTAL A PAGAR

28/02/2023
5.734.766
1.572.748
4.162.018

Impresión: -17:56:02 - 192.144.113.27

Alcaldía de Purificación
HACIA ADELANTE!

Impresión: -17:56:02 - 192.144.113.27

SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRATIVA
NIT: 890.701.077-4

RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PERIÓDOS
2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014

CEDULA/NIT
X *****

DIRECCIÓN
K 5 BA 53 Bf ANTONIO NARINO

NO. REGISTRO DE PAGO
23010310016217

VALOR DEUDA
MENOS DESCUENTOS
TOTAL A PAGAR

28/02/2023
5.734.766
1.572.748
4.162.018

Impresión: -17:56:02 - 192.144.113.27

Alcaldía de Purificación
HACIA ADELANTE!

Impresión: -17:56:02 - 192.144.113.27

SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRATIVA
NIT: 890.701.077-4

RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PERIÓDOS
2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014

CEDULA/NIT
X *****

DIRECCIÓN
K 5 BA 53 Bf ANTONIO NARINO

NO. REGISTRO DE PAGO
23010310016217

VALOR DEUDA
MENOS DESCUENTOS
TOTAL A PAGAR

28/02/2023
5.734.766
1.572.748
4.162.018

Impresión: -17:56:02 - 192.144.113.27

Alcaldía de Purificación
HACIA ADELANTE!

Impresión: -17:56:02 - 192.144.113.27

SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRATIVA
NIT: 890.701.077-4

RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PERIÓDOS
2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014

CEDULA/NIT
X *****

DIRECCIÓN
K 5 BA 53 Bf ANTONIO NARINO

NO. REGISTRO DE PAGO
23010310016217

VALOR DEUDA
MENOS DESCUENTOS
TOTAL A PAGAR

28/02/2023
5.734.766
1.572.748
4.162.018

Impresión: -17:56:02 - 192.144.113.27



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR

- El Jefe del Departamento Informando que:
- ☐ 1. La providencia anterior se encuentra en tiempo.
 - ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
 - ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
 - ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Revisión.
 - ☐ 5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior.
La(s) parte(s) de pronuncio(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☐
 - ☐ 6. Venció el término probatorio.
 - ☐ 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados.
No compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
 - ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
 - ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
 - ☒ 10. Otro requerir a Registro

Fecha: 02 MAR 2023

Laura Carolina Herrera Ruiz

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 2019 00460 00

Surtido en debida forma el envío desde el 30 de noviembre de 2022 11:55 am del oficio No. 1759, al canal digital ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co, mediante el cual, se le solicitó corregir la anotación No. 5 del certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 368-13865, en la medida en que la cautela de embargo se decretó respecto de la cuota parte, denunciada como propiedad del ejecutado **HERNANDO CORRECHA ALARCÓN**, equivalente al 20% del mismo y no sobre la totalidad del inmueble, pese al pago efectuado de los derechos de registro por la suma de \$25.100,00 (fl.19), sin que en la hora actual no se haya acreditado su cabal cumplimiento, requiérase a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PURIFICACIÓN (TOLIMA)**, para que, dentro del término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo del telegrama, se sirva informar el trámite dado al referido documento, so pena de imponer la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del estatuto procesal civil.

Adjúntese copia del auto y el pago de los derechos de registro efectuado.

NOTIFÍQUESE.

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS La anterior providencia se notificó por estado No. 17 hoy 14/03/2023 a la hora de las 8:00 A.M. <i>Laura Camila Herrera Ruiz</i> LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663c0cd793e053ac676bb2f66a4b5115e4299b85874fc9ac9798435f8b97ac05**

Documento generado en 10/03/2023 05:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Telegrama No.0100 - Proceso 2019-00460 - Requiere

Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/03/2023 1:00 PM

Para: ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co <ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (150 KB)

2019-00460 auto requiere oficina de registro.pdf; 2023032412490100226.pdf;

Telegrama No. 0100

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PURIFICACIÓN (TOLIMA)
ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co

Por medio del presente me permito comunicarle que este despacho mediante auto calendado trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00460** de **CARMENZA PALACIOS DE DÍAZ** contra **HERNANDO CORRECHA ALARCÓN** dispuso «**requiérase** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PURIFICACIÓN (TOLIMA)**, para que, dentro del término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo del telegrama, se sirva informar el trámite dado al referido documento, so pena de imponer la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del estatuto procesal civil.»,

Anexos: Copia del auto de 13 marzo 2023 y copia del pago de derechos de registro.

Atentamente,

JUAN CAMILO GÓMEZ
JUAN CAMILO GÓMEZ
CITADOR GRADO III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO.

TEL:7184424

CEL:3115240152

DIRECCIÓN: DIAGONAL 62 SUR No. 20 F - 20, CASA DE JUSTICIA, OFICINA 105.

MICROSITIOS:



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>



Entregado: Telegrama No.0100 - Proceso 2019-00460 - Requiere

postmaster@Supernotariado.gov.co <postmaster@Supernotariado.gov.co>

Vie 24/03/2023 1:01 PM

Para: ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co <ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co>

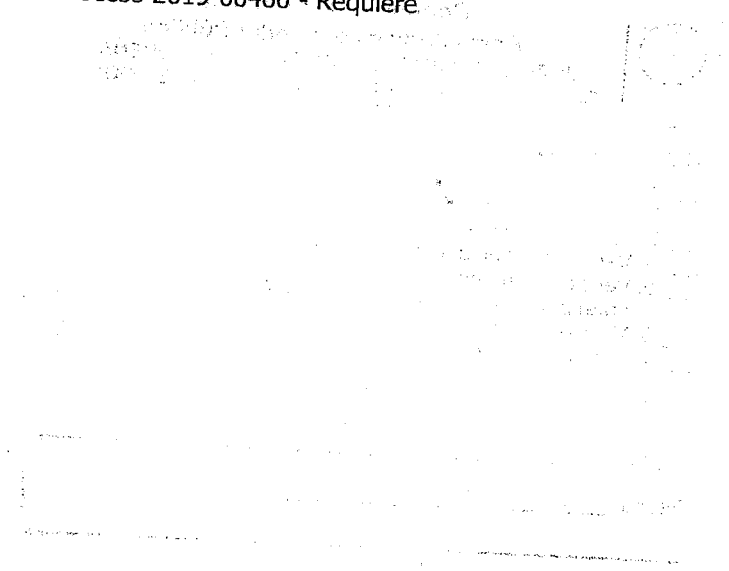
📎 1 archivos adjuntos (78 KB)

Telegrama No.0100 - Proceso 2019-00460 - Requiere;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co

Asunto: Telegrama No.0100 - Proceso 2019-00460 - Requiere



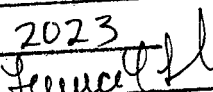


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CUIDAD BOLÍVAR

Al Despacho del Señor Juez Informando que:

- ☐ 1. Se allegó escritos en tiempo.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Revisión.
- ☐ 5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior.
La(s) parte(s) de pronunciaron en tiempo; SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio.
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados
No compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- ☐ 10. Otro _____

Fecha: 20-04-2023


Secretaría (o)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 368-13865

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 14 de Junio de 2023 a las 11:59:26 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 368 PURIFICACION DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: PURIFICACION VEREDA: PURIFICACION
FECHA APERTURA: 05/05/1986 RADICACION: 474 CON: CERTIFICADO DE 02/05/1986
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CASA LOTE . CABIDA: QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (595 MTS). VER LINDEROS SEGUN ESCRITURA NO.
487 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1974 NOTARIA DE PURIFICACION. (MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LIBRO 1 TOMO 5
PARTIDA 1102)

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO:

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CS LT

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 19/08/1948 Radicación S/N VALOR ACTO: \$ 148,75
DOC: ESCRITURA 153 DEL: 08/04/1948 NOTARIA UNICA DE P/CION
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE PURIFICACION
A: LOZANO GUILLERMO

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 12/12/1974 Radicación S/N VALOR ACTO: \$ 12.000
DOC: ESCRITURA 487 DEL: 23/10/1974 NOTARIA UNICA DE P/CION
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOZANO LOZANO GUILLERMO
DE: RODRIGUEZ DE LOZANO ROSA ELENA
A: CORRECHA ALARCON ANASTACIA X
A: CORRECHA ALARCON FREDY X
A: CORRECHA ALARCON ELEUTERIO X
A: CORRECHA ALARCON HERNANDO X
A: CORRECHA ALARCON MARTHA YANED X

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR
Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00460 00**

Encontrándose debidamente registrada la medida de embargo decretada, respecto de la cuota parte equivalente al 20% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **368-13865**, el despacho dispone su **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL y/o ALCALDÍA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN (TOLIMA)**, incluso la de designar secuestro, a quien se le señala como honorarios la suma de **\$220.000,00**. Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia, las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. **Líbrese Despacho Comisorio** con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (1).

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS La anterior providencia se notificó por estado No. 43 hoy 21/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. <i>Laura Camila Herrera Ruiz</i> LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91600bfdcd1275b5c7e93719c223203bf2f619ffc839677540bd8c70aab7a7a**

Documento generado en 16/06/2023 08:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CUADERNO
SANCIÓN
CORRECCIONAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 2019 00460 00

Teniendo en cuenta que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PURIFICACIÓN (TOLIMA)**, se rehúsa en forma sistemática a dar cabal cumplimiento a lo ordenado mediante proveído calendado 18 de noviembre 2022 (fl.16), esto es, corregir de la anotación No. **5** del certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. **368-13865**, en relacionada con el registro de la cautela de embargo que se decretó sobre la cuota parte, denunciada como propiedad del ejecutado **HERNANDO CORRECHA ALARCÓN**, equivalente al 20% del mismo y no sobre la totalidad del inmueble, conforme al error mecanográfico contenido en el oficio No. 0986 del 11 de julio de 2022, a pesar de los múltiples requerimientos efectuados, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 58 de la Ley 270 de 1996 "*Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.*" (Negrilla fuera del texto), el Juzgado dispone:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE PARA IMPONER SANCIÓN CORRECCIONAL en contra de la señora **MILRED JOHANNA BOCANEGRA RODRÍGUEZ**, en su condición de registradora de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PURIFICACIÓN (TOLIMA)**.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado del presente trámite incidental por el término de tres (3) días improrrogables a la persona mencionada en el numeral que antecede, para que solicite pruebas y aporte las documentales que pretenda hacer valer (artículo 127 del Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora **MILRED JOHANNA BOCANEGRA RODRÍGUEZ**, en virtud del envío de esta providencia y del auto del requerimiento, como mensaje de datos a la dirección electrónica ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co, al tenor de lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **28** hoy **28/04/2023** a la hora de las **8:00 A.M.**

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59feede35805cdad20fce58d3022e7f9ba907d65479bfb666f383933f654b283**

Documento generado en 27/04/2023 02:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11/5/23, 11:49

Correo: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL APERTURA INCIDENTE CORRECCIONAL
PROCESO 2019-00460**

postmaster@Supernotariado.gov.co <postmaster@Supernotariado.gov.co>
Jue 11/05/2023 12:01 PM

Para: mildred.bocanegra@supernotariado.gov.co <mildred.bocanegra@supernotariado.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (82 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL APERTURA INCIDENTE CORRECCIONAL PROCESO 2019-00460;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mildred.bocanegra@supernotariado.gov.co

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL APERTURA INCIDENTE CORRECCIONAL PROCESO 2019-00460

11/5/23, 11:49

Correo: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

3

Entregado: RE: NOTIFICACIÓN PERSONAL APERTURA INCIDENTE CORRECCIONAL PROCESO 2019-00460

postmaster@Supernotariado.gov.co <postmaster@Supernotariado.gov.co>
Jue 11/05/2023 12:01 PM

Para: ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co <ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (81 KB)

RE: NOTIFICACIÓN PERSONAL APERTURA INCIDENTE CORRECCIONAL PROCESO 2019-00460;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co

Asunto: RE: NOTIFICACIÓN PERSONAL APERTURA INCIDENTE CORRECCIONAL PROCESO 2019-00460

NOTIFICACIÓN PERSONAL APERTURA INCIDENTE CORRECCIONAL PROCESO 2019-00460

Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/05/2023 12:00 PM

Para: ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co
<ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co>; mildred.bocanegra@supernotariado.gov.co
<mildred.bocanegra@supernotariado.gov.co>

3 archivos adjuntos (257 KB)

201900460 CORRECCIÓN REGISTRO.pdf; 2023032412490100226.pdf; 2019-00460 auto abre incidente imponer sanción correccional.pdf;

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022

Oficio. 0612

Señora:

MILRED JOHANNA BOCANEGRA RODRÍGUEZ

REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PURIFICACIÓN (TOLIMA).

ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co
mildred.bocanegra@supernotariado.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 11001410300120190046000

DEMANDANTE: CARMENZA PALACIOS DE DÍAZ C.C. 41.417.687

DEMANDADO: HERNANDO CORRECHA ALARCÓN C.C. 93.204.191

Por medio de la presente comunicación, queda debidamente notificada del auto calendado 27 de abril de la presente anualidad, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Adjunto: Auto de 27 de abril del 2023

Atentamente,
JC

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO.

TEL: 7184424

CEL: 3115240152

DIRECCIÓN: DIAGONAL 62 SUR No. 20 F - 20, CASA DE JUSTICIA, OFICINA 105.

MICROSITIOS:



11/5/23, 11:47

Correo: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>



<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Sistema de Información Registral - Produccion>9.2.2
Fecha Actual: 11/5/2023



Turno: 2023-368-6-295



Detalles de Turno

Datos basicos de Turno

Número del Turno	2023-368-6-295
Fecha de Radicación	14/02/2023
Número de Recibo	195748
Valor Pagado	25,100
Valor por Pagar	0
Valor Devuelto	0
Valor por Devolver	0
Estado Actual	ENTREGA
Estación Asignada	X-YANKO.TOVAR
Resolución	INSCRITO
Relación Actual	2023-368-264
Fase Relacion Actual	REG_ENTREGA
Origen	SIR

Turnos de Devoluciones Asociados

Matrículas Asociadas

Matrículas Agregadas Rol Liquidador	Matrículas Agregadas Rol Confrontador	Matrículas Agregadas Rol Confrontador - Correctiva
	Matrículas Eliminadas Rol Confrontador	Matrículas Eliminadas Rol Confrontador - Correctiva
Cantidad de Matrículas a Agregar:	1	
Matrículas Agregadas Rol Liquidador:		
Matrículas Agregadas Rol Confrontador:		
Matrículas Agregadas Rol Confrontador Correctivo:		
Matrículas Eliminadas Rol Confrontador:		
Matrículas Eliminadas Rol Confrontador Correctivo:		

Folio	Estado
368-13865	ACTIVO

Encabezado del Documento

Datos Básicos			
Tipo	OFICIO	Número	1759
Fecha	30/11/2022	Comentario	
Oficina de Procedencia			
Departamento	BOGOTA D C		

Municipio	BOGOTA, D.C.	
Tipo	JUZGADO	Número 1253694
Nombre	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO	

Actos Asociados

Tipo Acto:	ACLARACION	Cuántia:	1	Valor Conservación Documental:	500	Valor:	24,600
------------	------------	----------	---	--------------------------------	-----	--------	--------

Certificados Asociados

TURNO	TIPO	VALOR
-------	------	-------

Historial de fases del turno

FASE	ATENDIDO POR	FECHA	RELACION FASE	RELACION SIGUIENTE
SOLICITUD	YANKO.TOVAR	14/02/2023 02:49:04 PM		
CONFRONTAR	ROMAN.USECHE	14/02/2023 02:49:06 PM		
REPARTO REGISTRO	MILDRED.BOCANEGRA	14/02/2023 05:00:21 PM	2023-368-131	
CALIFICACION	MILDRED.BOCANEGRA	16/02/2023 07:39:11 AM		
CALIFICACION	JOHANNA.GIRON	06/03/2023 03:30:50 PM		
MESA CONTROL	MILDRED.BOCANEGRA	17/03/2023 08:46:44 AM	2023-368-264	
FIRMAR REGISTRO	MILDRED.BOCANEGRA	17/03/2023 11:31:37 AM	2023-368-264	
CERTIFICADOS ASOCIADOS	MILDRED.BOCANEGRA	17/03/2023 11:34:31 AM	2023-368-264	
DESANOTADO	YANKO.TOVAR	17/03/2023 11:40:03 AM	2023-368-264	
ENTREGA		21/03/2023 07:49:51 AM		

Datos del solicitante

Nombre del Solicitante:	CARMENZA PALACIO DE DIAZ	Telefono:	
Tipo de Documento del Solicitante:	CC	Número de Documento del Solicitante:	41417687

Pagos asociados

Valor derechos de registro:	24,600	Valor certificados asociados:	0			
Valor de impuestos:	0	Valor de multa:	0			
Otro impuesto:		Valor otro impuesto:	0			
Valor Conservación Documental	500					
Canal de Recaudo:	CUENTA PRODUCTO	Cuenta Destino:	BANCOLOMBIA-42622072148			
Forma de Pago:	Banco/Franquicia:	Fecha Documento:	Valor Pagado:	Banco:	No. Consignación:	Valor Documento Pago:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO	BANCOLOMBIA -	14/02/2023	25,100	BANCOLOMBIA	00005763	25,100

Detalles Antiguo Sistema

Libro

Tipo		Número-Letra	
Página		Año	
Tomo			
Número		Página	
Municipio		Año	

Notas informativas del turno

 NOTA INFORMATIVA - REASIGNACION DE TURNOS	MILDRED.BOCANEGRA SE REASIGNAN PARA SU RESPECTIVA CALIFICACIÓN-----	
--	---	---

Notas Devolutivas del turno

 Volver 
--

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 05

PARA: REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO
ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES
SUJETAS A REGISTRO PROVINIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES.
FECHA: 22 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

Debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y que desencadenó una crisis mundial con efectos negativos para el País, desde el primer trimestre del 2020, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio** desde el día 25 de marzo de 2020, figura que desde el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, ha sido modificada a la modalidad de **aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura**, vigente hasta la fecha (1 de marzo de 2022), con la expedición del Decreto 298 del 28 de febrero de 2022; Decretos estos que tienen como fundamento y condición la existencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la cual, a la fecha, se extiende hasta el 30 de abril de 2022, de conformidad con la Resolución 000304 del 23 de febrero de 2022.

Esta modalidad de aislamiento es consecuente con lo dispuesto en los documentos CONPES, elaborados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, ante la situación derivada por la pandemia del Covid-19, donde se proponen las acciones de seguimiento que contribuirán a consolidar la ruta para la reactivación y recuperación de la economía¹, para que en este periodo conocido como *nueva realidad*, la población pueda retomar su vida social y productiva, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos para cada actividad.

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Notariado y Registro (en adelante SNR), durante la pandemia, en ejercicio de la función orientadora conferida en el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, expidió la Instrucción Administrativa 8 del 12 de junio y su modificatoria 12 del 30 de junio de 2020, con la intención de adoptar medidas relacionadas con

-
- ¹
- CONPES 3999 del 5 de agosto de 2020: ESTRATEGIA DE RESPUESTA INICIAL ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 SOBRE LA SALUD PÚBLICA, LOS HOGARES, EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS FINANZAS PÚBLICAS.
 - CONPES 4023 del 11 de febrero de 2021: POLÍTICA PARA LA REACTIVACIÓN, LA REPOTENCIACIÓN Y EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE E INCLUYENTE: NUEVO COMPROMISO POR EL FUTURO DE COLOMBIA.

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



el uso de las tecnologías de la información que permitieran mitigar los efectos negativos en la prestación de los servicios a cargo de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, en adelante ORIP.

Tales Instrucciones Administrativas tienen como fundamento, en especial, las disposiciones del Decreto Legislativo 491 de 2020², el cual tiene como ámbito de aplicación, según el artículo 1, todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas a quienes para efectos de esa norma se les dio el nombre de autoridades.

Sobre este Decreto Legislativo, las Instrucciones Administrativas en mención resaltaron que, de conformidad con el artículo 11, "[d]urante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio."

No obstante, el Decreto Ley en mención dispuso en el inciso tercero del artículo 3 que cuando no se cuente con los medios tecnológicos que se deberán emplear para prestar su servicio, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial.

Aunado a lo anterior, estas Instrucciones observaron lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020³, que dispuso en el artículo 11 que "(...) todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 11 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial. (...)";

Así, el Decreto Ley 806 tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia, de lo cual se destaca que el parágrafo del artículo 1 señaló que: "(...) [e]n aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y

² Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

³ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Código: GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. (...)"

Sobre este asunto, en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020⁴, la Corte Constitucional realizó un análisis a la modificación transitoria al trámite de envío de comunicaciones, oficios y despachos, siendo necesario destacar que: "(...) [d]urante la vigencia del Decreto Legislativo sub examine, su artículo 11º: (i) obliga a los secretarios o funcionarios que hagan sus veces a remitir 'comunicaciones, oficios y despachos a cualquier destinatario [...] mediante mensaje de datos' y (ii) establece una presunción de autenticidad de las comunicaciones, oficios y despachos que se surtan virtualmente 'siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial', por lo que el secretario ya no tendrá que firmarlas. (...)"

Siendo así las cosas, y de conformidad con las disposiciones del artículo 298 del Código General del Proceso los oficios y despachos para el cumplimiento de las medidas cautelares solamente se entregarán a la parte interesada, entendiéndose este último como quien ostenta la calidad de sujeto procesal, por ende, será a quien le corresponde radicar en debida forma la documentación sujeta a registro cumpliendo con lo establecido en el capítulo V de la Ley 1579 de 2012 sobre el modo de hacer el registro.

Es de agregar que el artículo 37 de la Ley 1579 de 2012 pretende facilitar las relaciones del ciudadano con el registro inmobiliario, dentro de criterios de máxima simplificación, diversificación de canales de atención y principios de celeridad en la gestión pública, **pero sin poner en peligro los bienes y derechos que protege el Estado**. En este propósito, la SNR deberá prever y poner en operación mecanismos de relacionamiento eficaces, soportados en las políticas de servicio al ciudadano y de Gobierno en Línea.

En concordancia con lo anterior y en cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la SNR, mediante Resolución 3659 del 2 de mayo de 2020 estableció en su artículo 2 que: "[l]a Superintendencia de Notariado y Registro, habilitará la atención al público y levantará la suspensión de términos, mediante acto administrativo, por oficina o grupo de oficinas de registro de instrumentos públicos, previa validación de la implementación de los protocolos de bioseguridad encaminados a mitigar el riesgo de contagio tanto de usuarios como de servidores públicos", por lo que se inició la reactivación de las ORIP de manera gradual, resultado del cual las ciento noventa y cinco (195) oficinas del país actualmente se encuentran prestando sus servicios de manera presencial.

Visto lo anterior es importante manifestar que, a la fecha la SNR se encuentra realizando mesas de trabajo con el Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de adoptar los desarrollos tecnológicos que cumplan con la normatividad dictada tanto para la administración de justicia como para el servicio registral, con el fin de garantizar la radicación de los documentos

⁴ Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, "[p]or el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

susceptibles de registro por medios electrónicos, y se puedan garantizar los principios registrales de rogación, prioridad o rango y legalidad.

Ahora bien, al tenor del acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, ese órgano de la Rama Judicial consideró que: “[t]eniendo en cuenta que terminaron las medidas de ‘aislamiento preventivo obligatorio’ y entró en vigencia el ‘Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura’, gradual y progresiva a todas las actividades, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura establecer las reglas y condiciones con las cuales se garantizará la prestación del servicio de justicia de forma presencial, gradual y con alternancia en las sedes judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, a partir del 1º de septiembre de 2021.”

Aunado a lo anterior, en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, se determinó que: “[l]os despachos judiciales, dependencias administrativas y las que atienden público, garantizarán la apertura de todas las sedes, cumpliendo las medidas de bioseguridad.”

Consecuentemente, es necesario observar que las limitaciones para el desplazamiento de los ciudadanos y las medidas de aislamiento y distanciamiento ordenadas por los Decretos Presidenciales fueron derogadas, encontrándose vigentes las disposiciones del Decreto 1614 del 30 de noviembre de 2021, el cual ordena en el artículo 3 que para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones de acuerdo a las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance del plan nacional de vacunación.

En ese orden, es la intención de la SNR contribuir a la reactivación progresiva de todas las actividades económicas y sociales del Estado que se desarrollan en nuestro territorio a las condiciones prepandemia, siempre que se cumplan los mencionados protocolos de bioseguridad y salubridad, considerando que es posible para los ciudadanos desplazarse para la realización de sus diligencias.

II. RADICACIÓN DE ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS PARA PROCESO DE REGISTRO

Observando que con base en el artículo 14 de la Ley 1579 de 2012⁵, se permite la radicación de documentos para registro bien sea por medios electrónicos o en medio físico o documental, y al

⁵ Ley 1579 de 2012, Artículo 14. Radicación. Recibido el instrumento público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen, así como el nombre o código del funcionario que recibe.

Las Notarías y autoridades que envíen vía electrónica los instrumentos, se les dará constancia escrita de recibido por el mismo medio y con las mismas seguridades.

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019

encontrarse trabajando de manera presencial en las ciento noventa y cinco (195) ORIP, como también la Rama Judicial que ha retornado a prestar sus servicios, se imparten los siguientes lineamientos, para la radicación de los documentos provenientes de los despachos judiciales, así:

A. Radicación de documentos emitidos en medios físicos o documentales

Cuando las autoridades judiciales expidan los actos, títulos y documentos sujetos a registro en medio físico o documental, se deberán seguir los procedimientos y trámites existentes de manera previa a la pandemia ocasionada por el Covid-19, esto es, que el usuario allegue el documento de manera presencial en la ventanilla de radicación de la ORIP correspondiente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

Para estos efectos los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario presentará el oficio original expedido por la autoridad judicial competente en la ventanilla de registro ante el funcionario liquidador de la ORIP, donde se procederá a su radicación en el Sistema Registral (Folio magnético o SIR), con indicación de la fecha y hora de recibo, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.
2. El usuario deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedida por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación⁶. El funcionario de la ventanilla de radicación de documentos dará constancia escrita al usuario del recibo, fecha, hora y número consecutivo de radicación.
3. El funcionario liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente para la fecha de radicación.

A quien lo presente para su registro se le dará constancia escrita del recibo, fecha, hora y número de orden. Estas circunstancias se anotarán tanto en el documento electrónico que se le comunique a la Notaría o autoridad de origen o al interesado en el instrumento que se le devuelva, como en el ejemplar destinado al archivo de la Oficina de Registro.

PARÁGRAFO 1o. Para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación.

PARÁGRAFO 2o. En aquellas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos donde se garantice el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, previa concertación de la integración a este servicio no será necesaria la presentación de otro ejemplar del instrumento para archivo, siempre y cuando se garantice la reproducción total y fiel del mismo que sirvió de base para hacer el registro.

PARÁGRAFO 3o. Una vez radicado el instrumento y antes de su calificación, se procederá a verificar que los datos consignados en la radicación correspondan fielmente al mismo.

⁶El parágrafo 2º del artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, prevé que solo se podrá hacer excepción a esta regla cuando se pueda garantizar el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que se reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, lo cual no es una realidad actualmente para todas las autoridades.

4. El usuario realizará el pago de los derechos de registro ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.

5. El usuario podrá hacer uso de los canales de recaudo habilitados para cada una de las ORIP donde se debe realizar el proceso de registro para el pago de los derechos de registro que correspondan.

B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica

Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

III. HERRAMIENTAS DE APOYO PARA LA VALIDACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LOS OFICIOS SUJETOS A REGISTRO PROVENIENTES DE LA RAMA JUDICIAL:

La Superintendencia pone en conocimiento de los Registradores de Instrumentos Públicos las siguientes herramientas creadas por la Rama Judicial con el objeto de que las mismas sean utilizadas por los funcionarios calificadores y los Registradores en la etapa de la calificación, lo anterior, con el objetivo de revestir de seguridad jurídica tales documentos.

1-Consultar en la cuenta de correo electrónico "**documentosregistro**" correspondiente a la ORIP si el oficio bajo estudio fue remitido a ese buzón por parte del despacho judicial.

2-Descargar el archivo pdf.

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

- 3- Abrir el archivo.
- 4- Identificar el código de verificación ubicado al final del oficio.
- 5- ingresar a la URL señalada en el oficio enviado (ver imágenes siguientes).
 - <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>, conocida como “validación de la firma electrónica”; y
 - <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>, conocida como TYBA.
- 6- Diligenciar la información solicitada en la dirección electrónica, para lo cual deberá adjuntarse el archivo (oficio sin alteración alguna), luego copiar y pegar el código de verificación sin espacios.
- 7- Presionar el botón validar. Del resultado de la validación deberá determinarse si procede o no la inscripción del oficio y, si la respuesta es que el documento no es auténtico, se pondrá esta situación en conocimiento del Registrador para lo pertinente.

Cuando los oficios provenientes de los Despachos Judiciales no hayan sido expedidos con firma electrónica y en consecuencia no indiquen la URL en la cual puedan ser verificados, los funcionarios calificadores deberán en todo caso constatar que el juzgado correspondiente haya enviado el correo electrónico desde una cuenta de correo con el dominio “@ramajudicial.gov.co”

IV. DE LOS BUZONES DE CORREO “documentosregistro@supernotariado.gov.co”

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios “documentosregistro@supernotariado.gov.co” con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado. Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa. Con estos lineamientos la SNR busca garantizar los principios registrales de Rogación, Prioridad o Rango y Legalidad⁷.

⁷ Ley 1579 de 2012, Artículo 3o Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

V. Sobre los mayores valores

La figura del cobro del mayor valor fue creada de manera excepcional para los casos en que no se realizó de forma correcta la liquidación de los derechos de registro por parte del funcionario liquidador y que, para no generar la inadmisión del respectivo documento, se consideró como una herramienta para subsanar la diferencia en el pago de los derechos de registro por parte del interesado y se pueda dar continuidad al proceso de registro.

Por lo anterior, a partir de la fecha de expedición de la presente Instrucción Administrativa, para los documentos radicados como exentos de pago de derechos de registro y en los cuales el usuario debió pagar éstos derechos, el funcionario en la etapa de calificación procederá a elaborar una nota devolutiva⁸ que señalará los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, utilizando para ello la causal de devolución **“Señor usuario no se pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende. (Resolución de tarifas registrales vigente)”**.

Para los oficios radicados antes de la entrada en vigencia de la presente Instrucción Administrativa y respecto de los cuales no se hubiere pagado el valor correspondiente a los derechos de registro, el funcionario calificador procederá a agotar el procedimiento establecido para el recaudo del mayor valor.

VI. VIGENCIA

A partir de la publicación de la presente Instrucción Administrativa se derogan las Instrucciones Administrativas 8 del 12 de junio y 12 del 30 de junio de 2020 de la SNR, como también las Circulares 590 del 3 de septiembre de 2020 y 694 del 14 de octubre de 2021 de la Dirección Técnica de Registro y demás normas que le sean contrarias.

En consecuencia, los Registradores de Instrumentos Públicos, así como los funcionarios que tengan a cargo la calificación de los oficios provenientes de autoridades judiciales, deberán dar

a) Rogación. Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice;

(...)

c) Prioridad o rango. El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;

d) Legalidad. Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

⁸ Ley 1579 de 2012, artículo 22. Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019

pleno cumplimiento a lo establecido en esta Instrucción Administrativa, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1579 de 2012.

La SNR aprovecha la oportunidad para ratificar el compromiso para el mejoramiento continuo del servicio público registral esencial, en ese sentido seguimos avanzando con las actividades tendientes a implementar la herramienta de Radicación Electrónica REL para la radicación de la rama judicial, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Registro en el artículo 15⁹ para la radicación de los documentos o títulos vía electrónica por las notarías, despachos judiciales o entidades estatales y el capítulo VII sobre la modernización y simplificación del servicio público registral, en virtud del principio constitucional de colaboración armónica entre entidades¹⁰.

Cordialmente,



GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Vo. Bo:

Shirley Paola Villarejo Pulido
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Nancy Cristina Mesa Arango
Directora Técnica de Registro (E)

Consuelo Perdomo Jiménez
Superintendente Delegada de Registro (E)

Proyecto: OAJ, DTR y SDR

⁹ Ley 1579 de 2012, artículo 15. RADICACIÓN DE DOCUMENTO O TÍTULO VÍA ELECTRÓNICA EN LAS NOTARÍAS, DESPACHOS JUDICIALES O ENTIDADES ESTATALES. Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4o, el Notario, la autoridad judicial, administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO 1o. El pago de los impuestos y derechos de registro se podrá efectuar a través de medios virtuales o electrónicos bajo condiciones de seguridad y confiabilidad, debidamente integrados al proceso de registro. La Superintendencia de Notariado y Registro, reglamentará el procedimiento y desarrollo tecnológico para la puesta en marcha de este servicio.

PARÁGRAFO 2o. Ningún acto notarial ni de registro podrá ser gravado con impuestos, tasas o contribuciones municipales o departamentales, con excepción del Impuesto de Registro autorizado por la Ley 223 de 1995 y las que lo modifiquen o adicionen.

¹⁰ El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Despacho - Registrador 368

ORIPPUR2023-DR-134

Purificación, 11 de mayo de 2023

Doctora

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de ciudad Bolívar y Tunjuelito

Correo electrónico: j01pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Apertura Incidente correccional Proceso 2019-00460.

Honorable Doctora Gabriela:

MILDRED JOHANNA BOCANEGRA RODRIGUEZ, en calidad de Registradora de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, con el debido comedimiento, encontrándome dentro del término legal y conforme lo dispuso su señoría mediante auto de 27 de abril del presente año, doy respuesta a la apertura de incidente para imponer sanción correccional referenciada en correo electrónico, en los siguientes términos:

El 30 de noviembre de 2022 fue remitido un correo electrónico suscrito por Laura Herrera Secretaria de su honorable Despacho, que contenía dos archivos adjuntos que correspondían al auto de fecha 22 de junio de 2022 y al oficio N°. 1759 de 30 de noviembre de 2022.

No obstante, tal y como se mencionó en el cuerpo de aquel correo por parte de la Secretaria Laura Herrera, en esta clase de asunto, la parte interesada debe acercarse a la entidad a pagar los derechos de registro; sin embargo actualmente ya no se radican los documentos en espera de pago, pues de acuerdo a la Instrucción Administrativa N°. 05 de 22 de marzo de 2022 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, la radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica se realiza de la siguiente forma:

"(...) B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica

Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación -
Tolima
Dirección: Carrera 4 No.7-20 Barrio El Puerto
Teléfono: (8) 2280-940
Email: ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co

Despacho - Registrador 368

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.
"Subrayado y negrilla fuera de texto".

Ahora bien, de manera deferente me permito informar en primer lugar para su conocimiento, que en el sistema de información registral "SIR" con el que cuentan la mayoría de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos incluida la de Purificación Tolima, queda el historial de los documentos y actos que previo el pago de los derechos de registro concernientes cuando es el caso, han sido radicados para su eventual trámite en relación con las matrículas inmobiliarias pertenecientes al círculo registral; entre otros las órdenes judiciales, los actos administrativos y los turnos que se han generado para los mismos junto con los datos de cada turno de radicación.

Es así que en aras de dirimir el asunto puesto en conocimiento, se efectuó la consulta en aquel sistema de información registral "SIR" en cuanto a aquella matrícula inmobiliaria N°. 368-13865; evidenciando lo siguiente, que hoy igualmente se pone en conocimiento de su honorable Despacho:

En el caso sub examine, de acuerdo al Sistema de Información Registral "SIR", el oficio N°. 1759 de 30 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, fue radicado hasta el día 14 de febrero de 2023 reflejándose como solicitante la señora Carmenza Palacio de Díaz. (Se anexa hoja de consulta del Sistema de Información Registral "SIR").

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación -
Tolima
Dirección: Carrera 4 No. 7-20 Barrio El Puerto
Teléfono: (8) 2280-940
Email: ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co

Despacho - Registrador 368

De igual manera, se observó que el día 17 de marzo de 2023 fue culminado el proceso de calificación respecto al mismo y se realizó el trámite pertinente; esto es, se efectuó una anotación a la que le correspondió el número 06, en la que se inscribió aquel oficio N°. 1759 de 30 de noviembre de 2022, de acuerdo a la aclaración efectuada en el mismo.

En cuanto a este punto, es de vital importancia enunciar a su señoría, que en el presente caso no es posible hacer la modificación en la misma anotación N°. 05, pues ello tan solo procede cuando se trata de un error cometido por la Oficina de Registro al momento de la calificación de un documento que viene de forma correcta. En aquel caso, previa solicitud de la parte interesada se ingresaría un turno de corrección y se efectuaría la misma con base en el documento que fue inscrito en dicha anotación, de manera que se muestre la calificación de acuerdo al documento radicado.

No obstante, en el presente caso el error fue cometido por la oficina de Origen (Juzgado) y por ende se está corrigiendo a través de un nuevo oficio ese error que se cometió frente a un oficio que ya se encuentra inscrito, por lo tanto, lo que se realiza de acuerdo a la normatividad, es la inscripción del nuevo oficio (Anotación N°. 06) que aclara el oficio ya inscrito (Anotación N°. 05), tal y como se puede evidenciar en aquella anotación N°. 06.

Es imprescindible señalar a la honorable Juez, que con ocasión de la apertura de este incidente contra la suscrita, se realizó la búsqueda física del documento radicado bajo el turno N°. 2023-368-6-295, evidenciando que aún no ha sido reclamado por la parte interesada; sin que pueda endilgarse a esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que a la fecha no se haya obtenido conocimiento de la decisión adoptada, o se atribuya a la suscrita el no cumplimiento a lo ordenado; toda vez que sí se dio cumplimiento, pues se reitera el trámite fue culminado desde el día 17 de marzo de 2023.

Máxime que el proceso registral de marras, es un proceso a rogación y es en la parte interesada en quien recae la responsabilidad de los pagos tanto de la inscripción como de la expedición de certificado, e igualmente de la radicación y retiro del documento.

Vale la pena enunciar que en cada radicación de documentos por ventanilla, y de acuerdo al caso (como lo es el presente), se informa que la parte interesada se debe acercar a la oficina a reclamar el documento y una vez ello se entrega el recibo respectivo para que sea reclamado el mismo, por lo que se presumía se había dado como culminado aquel tema. Tan es así que se evidencia que fue aportada por la parte interesada copia del recibo de radicación, y por ende es aquella parte interesada quien debe aportar de igual forma al proceso el documento ya tramitado.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación -
Tolima
Dirección: Carrera 4 No.7-20 Barrio El Puerto
Teléfono: (8) 2280-940
Email: ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co

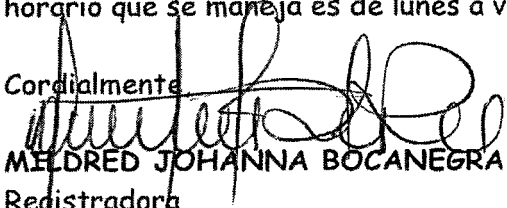
Despacho - Registrador 368

Sobre el particular, se indica, con todo respeto, que se debe tener en cuenta, que para obtener lo requerido en relación con la entrega de documentos que involucran pago de derechos de registro es necesario que la parte interesada se acerque a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tanto a radicar como a reclamar los mismos.

Así las cosas, de forma respetuosa, se ruega a su señoría se tenga en cuenta que sí se dio cumplimiento a la orden impartida por su Despacho, de acuerdo a la normatividad aplicable al asunto, esto es se inscribió el oficio N°. 1759 de 30 de noviembre de 2022. Con el agregado que se anexará al presente el formato de calificación generado el 17 de marzo de 2023 en el que se refleja el cumplimiento e inscripción del documento emitido por su Despacho.

Finalmente, es preciso informar que como quiera que en el caso sub-examine, la reclamación del documento recae en la parte interesada, para los fines pertinentes se indica que el horario que se maneja es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 M y de 1 a 4 p.m.

Cordialmente


MILDRED JOHANNA BOCANEGRA RODRIGUEZ
Registradora

Anexos:

- Correo recibido por su Despacho.
- Turno y formulario de calificación.
- Hoja de consulta de sistema "SIR".
- Instrucción Administrativa N°. 05

NOTIFICACIÓN PERSONAL APERTURA INCIDENTE CORRECCIONAL PROCESO 2019-00460

Oficina de Registro Purificacion <ofiregispurificacion@Supernotariado.gov.co>

Vie 12/05/2023 10:15 AM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (3 MB)

ORIPPUR2023-DR-134.pdf; 1. ANEXO 1 CORREO ELECTRÓNICO DE 30 DE NOVIEMBRE OFICIO SOLICITUD CORRECCIÓN ANOTACIÓN PROCESO 2019-00460.pdf; 2. ANEXO FORMULARIO DE CALIFICACION TURNO 2023-368-6-295.pdf; 3. ANEXO HOJA DE CONSULTA.pdf; 4. ANEXO INSTRUCCION ADMINISTRATIVA N°. 05 DE 2022.pdf;

Respetadas Doctoras:

De manera comedida me permito adjuntar al presente, la respuesta emitida frente a la notificación personal apertura Incidente Correccional Proceso 2019-00460.

Igualmente se anexa al presente el formulario de calificación del turno 2023-368-6-295 culminado el 17 de marzo de 2023; así como la hoja de consulta del sistema de Información Registral SIR, que da cuenta de lo afirmado por la suscrita.

Se informa para lo pertinente, como quiera que se recibió a los correos
Mildred.bocanegra@supernotariado.gov.co
ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co

también se hace envío desde los correos mencionados

Quedo atenta a cualquier instrucción frente al tema.

Conforme a las instrucciones dadas por la titular de este despacho, me permito allegar al presente correo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registradora: MILDRED JOHANNA BOCANEGRA RODRIGUEZ

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Carrera 4 No. 7-20 Barrio el Puerto

Purificación Tolima

Teléfono: +57 (8) 2280-940

Email: ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co

Visítenos:

www.supernotariado.gov.co

From: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Thursday, May 11, 2023 12:00:39 PM

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022

Oficio. 0612

Señora:

MILRED JOHANNA BOCANEGRA RODRÍGUEZ

REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PURIFICACIÓN (TOLIMA).

ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co

mildred.bocanegra@supernotariado.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 110014103001**20190046000**

DEMANDANTE: CARMENZA PALACIOS DE DÍAZ C.C. 41.417.687

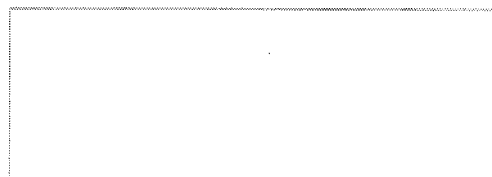
DEMANDADO: HERNANDO CORRECHA ALARCÓN C.C. 93.204.191

Por medio de la presente comunicación, queda debidamente notificada del auto calendado 27 de abril de la presente anualidad, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Adjunto: Auto de 27 de abril del 2023

Atentamente,
JC

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA



JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO.

TEL:7184424

CEL:3115240152

DIRECCIÓN: DIAGONAL 62 SUR No. 20 F - 20, CASA DE JUSTICIA, OFICINA 105.

MICROSITIOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se allegó escrito en tiempo en tiempo.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Revisión.
- ☐ 5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior.
La(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo, Si ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término, rebatido.
- ☐ 7. El término de ☐ no venció en (los) emplazados.
No comparecieron por lo tanto en tiempo Si ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- ☐ 10. Otro _____

Fecha: 18 MAY 2023

Laura Camila Herrera Ruiz
Secretaría (a)

RE: NOTIFICACIÓN PERSONAL APERTURA INCIDENTE CORRECCIONAL PROCESO 2019-00460

Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01pqccmcbtbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/06/2023 9:14 AM

Para: Oficina de Registro Purificación

<ofiregispurificacion@Supernotariado.gov.co>; mildred.bocanegra@supernotariado.gov.co

<mildred.bocanegra@supernotariado.gov.co>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

ORIPPUR2023-DR-134.pdf; 1. ANEXO 1 CORREO ELECTRÓNICO DE 30 DE NOVIEMBRE OFICIO SOLICITUD CORRECCIÓN ANOTACIÓN PROCESO 2019-00460.pdf; 2. ANEXO FORMULARIO DE CALIFICACION TURNO 2023-368-6-295.pdf; 3. ANEXO HOJA DE CONSULTA.pdf; 4. ANEXO INSTRUCCION ADMINISTRATIVA N°. 05 DE 2022.pdf;

Buenos días;

Muy comedidamente solicito el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 368-13865, toda vez que dicho documento es indispensable para continuar con el proceso.

Agradezco pronta respuesta.

Cordialmente;

LAURA HERRERA

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO.**TEL: 7184424****CEL: 3115240152****DIRECCIÓN: DIAGONAL 62 SUR No. 20 F - 20, CASA DE JUSTICIA, OFICINA 105.****MICROSITIOS:****<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>****<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>**

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés

Código único: 11 001 4103 0001 **2019 00460 00**

Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas oportunamente e incorporadas a la actuación de la referencia, procede el despacho a resolver de fondo el incidente para imponer sanción correccional en contra de **MILRED JOHANNA BOCANEGRA RODRÍGUEZ**, en su condición de registradora de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PURIFICACIÓN (TOLIMA)**.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto calendado 18 de noviembre de 2022 (fl.16 C.2), se ordenó corregir de la anotación No. **5** del certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. **368-13865**, relacionada con el registro de la cautela de embargo que se decretó sobre la **cuota parte**, denunciada como propiedad del ejecutado **HERNANDO CORRECHA ALARCÓN**, equivalente al 20% del mismo y no sobre la totalidad del inmueble, conforme al error mecanográfico contenido en el oficio No. 0986 del 11 de julio de 2022, comunicando la reseñada determinación con el oficio No. 1759 del 30 de noviembre de 2022 (fls.18 C.2).

2.- Posteriormente, en virtud del proveído adiado 13 de marzo del año en curso (fl.22 c.2), se requirió a la entidad incidentada, a propósito de acreditar el cumplimiento de la reseñada orden, so pena de imponer las sanciones contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del estatuto procesal, en concordancia con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

3.- Debido a que la entidad incidentada no brindó respuesta dentro del término perentorio otorgado, este estrado judicial dispuso la apertura del presente trámite incidental, de conformidad a las previsiones del artículo 127 del estatuto adjetivo, el cual corresponde decidirlo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- La figura jurídica consagrada en el artículo 44 del Código General del Proceso, es un instrumento que permite sancionar a los empleados públicos y particulares, que, sin justa causa, hacen caso omiso de las órdenes impartidas, en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

2.- Desde esta perspectiva, siendo los supuestos normativos de la procedencia de la sanción correccional, de un lado, la obligatoriedad de la determinación judicial que ordenó corregir de la anotación No. **5** del certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. **368-13865**, relacionada con el registro de la cautela de embargo que se decretó sobre la **cuota parte**, denunciada como propiedad

del ejecutado **HERNANDO CORRECHA ALARCÓN**, equivalente al 20% del mismo y no sobre la totalidad del inmueble, conforme al error mecanográfico contenido en el oficio No. 0986 del 11 de julio de 2022 y del otro, la inobservancia de la orden impartida, no se avizora que dicha entidad hubiere desatendido de manera deliberada el memorado pedimento, en la medida en que de las pruebas documentales adosadas, se advierte que en la hora actual brindó respuesta al oficio No. 0612 de 11 de mayo de 2023, mediante misiva expedida el pasado 11 de mayo, con la cual, informó que procedió a efectuar la inscripción del oficio No. 1759 del 30 de noviembre de 2022, conforme consta en la anotación No. 6 del certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. **368-13865**.

No obstante a que se han presentado algunas tardanzas, en virtud a que ha transcurrido más de seis (6) meses de haberse proferido la providencia, a pesar de que el estatuto adjetivo impone de forma categórica que "*Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente*" (artículo 298 del Código General del Proceso), ello no significa que deba imponerse una sanción correccional, puesto que no existe evidencia de que esa conducta sea malintencionada, por el contrario lo que se debe hacer es requerir a dichos funcionarios para que adopten los correctivos necesarios de carácter administrativo con el fin de evitar futuras dilaciones en el cumplimiento perentorio de una orden judicial.

3.- Por consiguiente, resulta incontestable que la actuación desplegada por la entidad incidentada, desvirtúa el supuesto factico que daría lugar a imponer una sanción correccional, sin mayores elucubraciones que parecen innecesarias, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO SANCIONAR a la señora **MILRED JOHANNA BOCANEGRA RODRÍGUEZ**, en su condición de registradora de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PURIFICACIÓN (TOLIMA)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2).

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS La anterior providencia se notificó por estado No. 43 hoy 21/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. <i>Laura Camila Herrera Ruiz</i> LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c517f27805c5340d7ddbabc00307065a0e601df28484183666d168fd667858**

Documento generado en 16/06/2023 09:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN AUTO NO SANCIONA PROCESO 2019-00460

Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.
zj01pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/07/2023 10:06 AM

Para: Oficina de Registro Purificación <ofiregispurificacion@Supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (84 KB)

01900460 NO SANCIONA.pdf;

Respetuoso saludo;

Remito el oficio adjunto para surtir el trámite que en derecho corresponde.

enga en cuenta dicho documento contiene firma electrónica y el código de verificación correspondiente se encuentra en la página 2.

Cordialmente;

AURA HERRERA
SECRETARIA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO: 1100141030312019-00460
MANDANTE: CARMENZA PALACIOS DE DIAZ C.C. 41.417.687
DEMANDADO: HERNANDO CORRECHA ALARCON C.C. 93.204.191

Con el presente, me permito comunicarle que mediante auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), que en su parte resolutoria resuelve lo siguiente:

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Anexo: Auto de fecha 20 de junio de 2023.

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO.

Tel: 7184424

Tel: 3115240152

DIRECCIÓN: DIAGONAL 62 SUR No. 20 F - 20, CASA DE JUSTICIA, OFICINA 105.

CONTACTOS:



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>



<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>



20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO**

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023

Oficio No. 0915

Señora
MILRED JOHANNA BOCANEGRA RODRÍGUEZ
**REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PURIFICACIÓN
(TOLIMA)**
ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO: 11001410300120190046000
DEMANDANTE: CARMENZA PALACIOS DE DÍAZ C.C. 41.417.687
DEMANDADO: HERNANDO CORRECHA ALARCÓN C.C. 93.204.191

Con el presente, me permito comunicarle que mediante auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), que en su parte resolutive reza lo siguiente:

RESUELVE

«**PRIMERO. - NO SANCIONAR** a la señora **MILRED JOHANNA BOCANEGRA RODRÍGUEZ**, en su condición de registradora de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PURIFICACIÓN (TOLIMA)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.».

Anexo: Auto de fecha 20 de junio de 2023.

Atentamente,
JC

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA